

322

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 DIC 2020

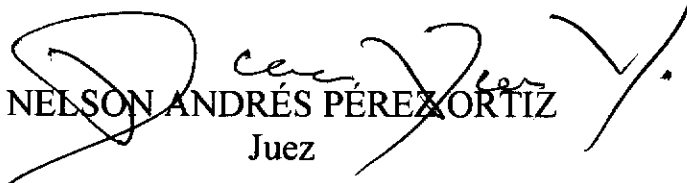
REF: 2017-00572

Teniendo en cuenta que en el presente asunto el demandado no realizó en tiempo la consignación del valor de la compra, lo cual ameritó la imposición de multa a favor de la parte contraria, el proceso continúa su curso, conforme lo señala expresamente el inciso final del artículo 414 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídanse las copias solicitadas a folio 317.

Se niega la solicitud de “liquidación de lo adeudado en el proceso” por cuanto no se encuentra autorizado por las normas que regulan en trámite de los procesos divisorios.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 068
fijado hoy 10 DIC 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

